



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 067-2025-CU-UNAMBA

Abancay, 25 de febrero del 2025.

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del 2025, sobre modificación del artículo 24° del Reglamento de Ciclo de Nivelación – UNAMBA, aprobado mediante Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA, de fecha 23 de enero del 2025, solicitado por los Consejeros Universitarios de la Representación Estudiantil y Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, el artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por medio del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, como Vicerrector Académico al Dr. Mauro Huayapa Huaynacho, como Vicerrector de Investigación al Dr. Wilson John Mollocondo Flores, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, el Estatuto de la Universidad, establece en su artículo 22°, que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por el Rector, quien lo preside (...);

Que, estando al pedido de los Consejeros Universitarios de la Representación Estudiantil y Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, sobre el contenido del artículo 24° del Reglamento de Ciclo de Nivelación UNAMBA, aprobado por Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA, de fecha 23 de enero del 2025, al no haberse precisado de forma expresa que los docentes que hayan regentado cursos en el semestre académico anterior no podrán dictar los mismos cursos en el ciclo de nivelación



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 067-2025-CU-UNAMBA

Abancay, 25 de febrero del 2025.

2025, y estando al principio del interés superior del estudiante, solicita que el pleno del Consejo Universitario apruebe la modificación de dicho reglamento; y,

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 18, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, además señala que la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados, siendo la razón de ser el estudiante universitario, por lo que estando al artículo 5° numeral 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés superior del estudiante;

Que, habiéndose sometido al Pleno de Consejo en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del 2025, acuerdan por unanimidad, autorizar la incorporación del literal d) en el artículo 24° del Reglamento de Ciclo de Nivelación 2025 - 0, aprobado por Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA, de fecha 23 de enero del 2025 al no haberse precisado de forma expresa que los docentes que hayan regentado cursos en el semestre académico anterior no podrán dictar los mismos cursos en el ciclo de nivelación, estando al principio del interés superior del estudiante establecido en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; y encargando a la Secretaria General la emisión de la Resolución de aprobación respectiva;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INCORPORAR, el literal D) en el artículo 24° del Reglamento de Ciclo de Nivelación – UNAMBA, aprobado por Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA, de fecha 23 de enero del 2025, estando al Principio del Interés Superior del estudiante, establecido en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 24°

(...)

D) No se contratará a los docentes en el mismo curso que hayan regentado en el semestre anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Decanaturas, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Servicios Académicos, implementar las acciones que correspondan de acuerdo a lo resuelto, bajo responsabilidad administrativa en caso de omisión.

ARTÍCULO TERCERO. – DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 067-2025-CU-UNAMBA

Abancay, 25 de febrero del 2025.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER su publicación a la Oficina de Tecnologías de la Información y al responsable de Transparencia Institucional, en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURIMAC
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA.
OAJ
U.SSAA
DGA
Facultades
D. Académicos
EPs - Filiales
OTI / Transparencia
Cc. Secretaría General
Archivo

LIPR.